

á favor del señor Millán del Val, en atención a los méritos contraídos por el propuesto, quien inició su vida laboral como Ingeniero Industrial en el año 1929, fecha en que ingresó en «Altos Hornos de Vizcaya», prestando servicios en los departamentos de Control Técnico, Servicio de Gases y Aguas, Laminación y Altos Hornos; en 1956 fué designado Subdirector de Producción Siderúrgica en ENSIDESA; es Profesor por oposición desde 1939 en la Escuela de Artes y Oficios de Baracaldo, y desde 1942 Director de la misma; en 1960 fué nombrado miembro de la «Association of Iron and Steel Engineers», de Estados Unidos; actualmente pertenece al CENIM, al Instituto Nacional del Carbón y es miembro del Patronato «Juan de la Cierva»; en la revista «Dyna», órgano del Colegio Nacional de Ingenieros Industriales, ha desarrollado una competente labor técnica; desde 1963 ostenta el cargo de Director delegado de la factoría de Avilés, de la «Empresa Nacional Siderúrgica», cargo que desempeña con la misma eficacia y brillantez que ha puesto de relieve a través de su dilatada vida laboral;

Resultando que reunida la Junta consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Millán del Val las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y nueve años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Francisco Millán del Val la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Joaquín de la Escosura Durán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre ascenso de categoría en la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a favor de don Joaquín de la Escosura Durán; y

Resultando que el señor De la Escosura y Durán, Licenciado en Derecho, comenzó a prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Previsión en 24 de noviembre de 1938, ha ejercido los cargos de Subdirector de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, Subdirector de Subsidios y Seguros Unificados; Subdirector de la Quinta Agrupación de Servicios; Jefe de Seguros Unificados y Subdelegado general de Seguros, cargo que desempeña actualmente con notable eficacia, ha formado parte, en calidad de Presidente y de Asesor Técnico, en numerosas Comisiones, Potencias, Consejos y Jornadas, tales como Comisión encargada de aplicar el Régimen Especial de Subsidios Familiares en la Agricultura Jornadas Europeas de Estudios Familiares, Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Previsión Social y de Trabajo, Consejo Asesor de la Oficina Iberoamericana de Seguridad Social, Comisión para el estudio de los problemas que plantea la aplicación de los Seguros Sociales, Consejo Nacional de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y Jornadas Técnicas Sociales, entre otras; ha sido numerosas veces felicitado por el celo e interés desplegado en sus actuaciones, es asimismo autor de artículos, conferencias y trabajos; está en posesión de varias condecoraciones, totalizando treinta años de servicios prestados al Estado con la máxima competencia y relevante laboriosidad;

Considerando que concurren en el señor De la Escosura y Durán las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de la Condecoración, de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos desde la fecha de concesión al señor De la Escosura de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, son factores que justifican cumplidamente el ascenso de categoría en la citada condecoración.

Vistos el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Joaquín de la Escosura y Durán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Vicente Mañosa Bages.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Vicente Mañosa Bages, y

Resultando que el Jurado de Empresa de «Asland Asociada, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Mañosa Bages, en base a los méritos que concurren en el propuesto, quien ingresó al servicio de dicha Empresa en 1916, a los diecisiete años de edad, en calidad de Ordenanza de la oficina técnica; a través de su larga vida laboral fué escalando puestos hasta que en 1963 tomó la responsabilidad del control químico de la fábrica al hacerse cargo de la Sección de Análisis, puesto que desempeña en la actualidad, siendo durante los cincuenta y dos años de servicios prestados a la Empresa ininterrumpidamente, modelo de lealtad y constancia en el trabajo;

Resultando que reunida la Junta consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Mañosa Bages las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Vicente Mañosa Bages la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de julio de 1968 por la que se reservan provisionalmente para investigación a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Ebro».

Ilmo. Sr.: Las características geológico-mineras de la superficie afectada por los trabajos de prospección, según el método Lundberg, dentro de las provincias de León, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, Vizcaya, Alava, Logroño, Guipúzcoa, Soria, Navarra y Zaragoza, y estudios posteriores en un área comprendida en las dos últimas provincias y en la de Huesca, determinan la conveniencia de establecer la reserva provisional para investigación, a favor del Estado, de toda clase de sustancias minerales exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las rocas bituminosas, que permita inslstr—con los adecuados trabajos de investigación terrestre—sobre los puntos o zonas de interés localizados por estos primeros estudios.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según la modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para in-

vestigación sobre el área que luego se puntualiza y que abarca en un solo perímetro las afectadas actualmente por las suspensiones de derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicaciones efectuadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 28 de julio de 1966 y 9 de agosto de 1967.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Zona denominada «Ebro», limitada por las intersecciones de los paralelos y meridianos que a continuación se reseñan:

Intersección del paralelo 43º 00' Norte con el meridiano 1º 30' Oeste; intersección del paralelo 42º 00' Norte con el meridiano 1º 30' Oeste; intersección del paralelo 42º 00' Norte con el meridiano 2º 30' Este; intersección del paralelo 42º 11' 50" Norte con el meridiano 2º 30' Este; intersección del paralelo 42º 11' 50" Norte con el meridiano 3º 45' 20" Este; intersección del paralelo 42º 39' 10" Norte con el meridiano 3º 45' 20" Este; intersección del paralelo 42º 39' 10" Norte con el meridiano 2º 30' Este; intersección del paralelo 43º 00' Norte con el meridiano 2º 30' Este. La unión de los puntos determinados con las intersecciones anteriormente definidas fijan el perímetro que limita la superficie de la zona reservada.

Los meridianos citados se definen con relación al Meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada de forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, las Empresas mineras que estuvieren interesadas en esta reserva, al señalar en su solicitud las áreas cuya investigación pretenden, definirán éstas por meridianos y paralelos geográficos, refiriendo los primeros al de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de agosto de 1968 por la que se concede a «Clariana del Palancia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones, previamente realizadas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Clariana del Palancia, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Clariana del Palancia, S. A.», con domicilio en Correos, 14-3.ª, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el

9 de julio de 1968 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Joaquín J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de agosto de 1968:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 69,540 | 69,750 |
| 1 Dólar canadiense | 64,828 | 65,023 |
| 1 Franco francés nuevo | 13,981 | 14,023 |
| 1 Libra esterlina | 166,353 | 166,855 |
| 1 Franco suizo | 16,145 | 16,193 |
| 100 Francos belgas | 139,080 | 139,500 |
| 1 Marco alemán | 17,293 | 17,345 |
| 100 Liras italianas | 11,193 | 11,226 |
| 1 Florin holandés | 19,183 | 19,240 |
| 1 Corona sueca | 13,465 | 13,505 |
| 1 Corona danesa | 9,247 | 9,274 |
| 1 Corona noruega | 9,735 | 9,764 |
| 1 Marco finlandés | 16,640 | 16,690 |
| 100 Chelines austriacos | 269,362 | 270,175 |
| 100 Escudos portugueses | 242,674 | 243,406 |

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Salas Ramis contra el Decreto de 28 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Sala Ramis, representado por el Procurador don José Granados Weil, como demandante, contra la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado impugnando el Decreto de 28 de enero de 1965, referente a la delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Cañellas», de Barcelona, se ha dictado con fecha 29 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don Juan Salas Ramis contra el Decreto de 28 de enero de 1965, referente a delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Cañellas», de Barcelona, y contra la desestimación tácita y posteriormente expresa del recurso de reposición interpuesto en 21 de octubre de 1965, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.